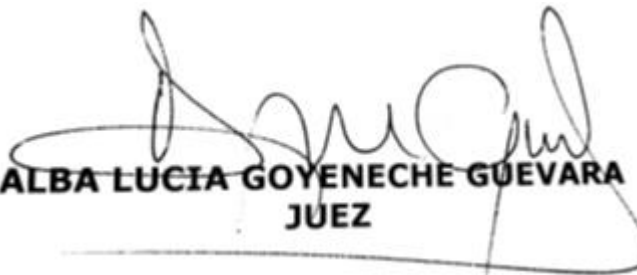




Tipo de Proceso	:	Verbal
Radicación	:	11001310301920190006000

Toda vez que el extremo demandante en demanda inicial, mediante correo electrónico de fecha 06 de noviembre de 2020 ya había dado traslado del escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones perentorias frente a la demanda de reconvención al curador *ad litem* y al demandado William Miguel Ramos Vanegas, el cual fue descorrido en noviembre 12 de 2020 por este último, el despacho, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 10 del Decreto 806 de 2020 niega la petición de traslado solicitada por el apoderado judicial del demandante en reconvención.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
HOY	05/08/2021	SE NOTIFICA LA	
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN	ESTADO No. 136		
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			